

III DIRECCIÓN REGIONAL COPIAPÓ
GRUPO N° 2 – DEPTO. DE FISCALIZACIÓN
77326591714

DISPONE SUSPENSIÓN TOTAL DE ACCIONES DE
COBRO.

CONTRIBUYENTE: FUNDACIÓN LA HUERTA
ATACAMA
RUT: 53.334.431-3
DOMICILIO: SAL NUEVA NORIA 720 EL
PALOMAR, COPIAPÓ.

COPIAPÓ, 06 de octubre de 2026.

RES. EX. N° 362

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1.- Presentación de fecha 02 de septiembre de 2026, mediante petición administrativa folio 77326591714, suscrita por la Representante Legal de FUNDACIÓN LA HUERTA ATACAMA RUT 53.334.431-3, doña [REDACTED] RUT: [REDACTED] mediante la cual solicita se disponga por parte de esta directora regional la suspensión del cobro ejecutada por la Tesorería General de la República, derivado de los siguientes giros:

Form.	Folio	Fecha	Monto
8111641416	21	05-03-2025	\$1.379.125
8136127486	21	08-04-2025	\$367.857
8069254846	21	06-01-2025	\$634.500
8403275576	21	20-08-2025	\$633.360
8860485076	21	12-03-2026	\$349.445
8069254846	21	06-01-2025	\$134.858
8353585856	21	23-07-2025	\$103.550
8905473636	21	24-03-2026	\$353.800
8905473636	21	24-03-2026	\$69.889
8860485076	21	12-03-2026	\$446.600
8116647456	21	12-03-2025	\$136.068
8588732746	21	14-11-2025	\$139.084
8733857816	21	16-01-2026	\$1.126.636
8300991556	21	07-07-2025	\$667.000
8300989726	21	07-07-2025	\$266.011
8111641416	21	05-03-2025	\$204.102
8588732746	21	14-11-2025	\$733.918
8116647456	21	12-03-2025	\$213.875
8300988556	21	07-07-2025	\$340.750
8300988556	21	07-07-2025	\$275.692

2.- Que, como fundamento de su solicitud ha presentado petición administrativa folio 77326591653 de fecha 02.09.2026 solicitando la anulación o corrección según corresponda de los giros individualizados, cuya suspensión de cobro judicial se requiere.

3.- Que, anteriormente había solicitado la suspensión de acciones de cobro y había aportado a su solicitud, Resolución emitida por la Tesorería Regional, de fecha 13 de mayo de 2026, en la cual se le notifica mandamiento de ejecución y embargo por los giros mencionados (Expediente N°11850-2026);

4.- Que, conforme preceptúa el inciso tercero del artículo 147 del Código Tributario, el Tribunal Tributario y Aduanero podrá disponer la suspensión total o parcial del cobro judicial por un plazo determinado o hasta que se dicte sentencia de primera

instancia, cuando se trate de aquella parte de los impuestos correspondientes a la reclamación que hubieren sido girados con anterioridad al reclamo. A su vez, el inciso cuarto de dicha norma dispone que cuando no se presentare reclamación, dicha facultad podrá ser ejercida por el Director Regional de este Servicio;

5.- Que, en la especie se ha constado que la solicitante no ha presentado reclamación ante el Tribunal Tributario y Aduanero de Atacama, respecto de dicho giro;

6.- Que, atendido que existe una presentación petición administrativa, la cual se encuentra pendiente de resolución, la cual podría modificar o dejar sin efecto los giros reclamados, es que se accederá a lo solicitado conforme se indicará en lo resolutivo;

7.- Lo dispuesto en el artículo 19°, letras a) y c) del DFL N° 7 de 1980, Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos; lo preceptuado en el 6 letra B) N° 5 y artículo 147 inciso tercero y cuarto del Código Tributario; lo instruido en Circular SII N° 50 de 09 de octubre de 1986, y las razones expresadas precedentemente.

SE RESUELVE:

SUSPÉNDASE, por el plazo de 60 días corridos el procedimiento de cobro, seguido en contra de la contribuyente **FUNDACIÓN LA HUERTA ATACAMA, RUT 53.334.431-3** representada por [REDACTED] RUT: [REDACTED] derivado de los Giros formulario 21 detallados en el Vistos y Considerando N°1 de la presente resolución, seguido por el Servicio de Tesorería General de la República.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

ALICIA CAROLINA NAVEA RODRIGUEZ
Firmado digitalmente por ALICIA CAROLINA NAVEA RODRIGUEZ
ALICIA NAVEA RODRIGUEZ
DIRECTORA REGIONAL

ANR/RBP/ARF/mca

Distribución

- Grupo 2 Depto. Fiscalización
- Archivo Dirección Regional
- Tesorería Regional de Atacama
- Contribuyente

MONICA INES CORTES ARAYA
Firmado digitalmente por MONICA INES CORTES ARAYA

RAFAEL ARTURO BOW PERALTA
Firmado digitalmente por RAFAEL ARTURO BOW PERALTA

ALEJANDRA ESTEPHANIE REYES FRITIS
Firmado digitalmente por ALEJANDRA ESTEPHANIE REYES FRITIS